

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO
DE LEY QUE INTRODUCE
MODIFICACIONES A DIVERSOS
CUERPOS LEGALES EN MATERIA DE
URBANISMO Y CONSTRUCCIONES CON
EL FIN DE FAVORECER EL PROCESO
DE RECONSTRUCCIÓN (BOLETÍN N°
6918-14)**

Santiago, 17 de enero de 2012.-

N° 429-359/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, reemplazado por la indicación sustitutiva contenida en el Mensaje Presidencial N° 219-359, de 14 de diciembre de 2011, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 1°

1) Para modificar en el artículo 116 bis D), de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que se reemplaza, de la siguiente forma:

a) Intercálese en su inciso primero, a continuación de la palabra "reconstrucción" la expresión "regionales o municipales".

b) Reemplácese su inciso segundo, por el siguiente:

"Los permisos y recepciones de obras de que trata el inciso anterior podrán ser otorgados por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo cuando se trate de las siguientes situaciones especiales:

a) Solicitudes sobre las cuales la Dirección de Obras Municipales, no se hubiere pronunciado dentro del plazo máximo establecido en la presente ley, o se encuentren con observaciones que no corresponden de acuerdo a la normativa vigente;

b) Obras ubicadas en localidades distantes más de 30 km de la ciudad sede de la Dirección de Obras Municipales."

c) Reemplácese el inciso tercero, por el siguiente:

"Para los efectos del inciso anterior la Secretaría Regional, previo al otorgamiento del permiso, deberá consultar la opinión del Director de obras Municipales respectivo, quien tendrá 5 días hábiles para responder."

d) Intercálese el siguiente inciso cuarto, pasando los actuales incisos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, a ser incisos quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, respectivamente:

"Otorgado un permiso o recepción por parte de la Secretaría Regional, para los efectos de archivo y catastro, los planos y antecedentes de la construcción deberán remitirse a la Dirección de Obras Municipales en un plazo no superior a 30 días, junto con el pago de los derechos municipales correspondientes."

e) Intercálese en el actual inciso cuarto, que ha pasado a ser quinto, entre los vocablos "Ministerial" y podrá", la expresión "de Vivienda y Urbanismo".

f) Reemplácese el actual inciso sexto, que ha pasado a ser séptimo, por el siguiente:

“Las disposiciones que se establecen en el presente artículo, tendrán un plazo de vigencia de dos años, a partir de la fecha de publicación en el diario oficial del decreto que declaró la zona afectada por catástrofe, plazo que se podrá prorrogar, mediante decreto supremo, hasta por igual período, por una sola vez.”.

g) Reemplácese en el actual inciso séptimo, que ha pasado a ser octavo, las oraciones “los Servicios Regionales o Metropolitano de Vivienda y Urbanización podrán proponer al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial las modificaciones a los Planes Reguladores que sean necesarias para el emplazamiento de dichos proyectos. El Ministerio aprobará dichas modificaciones previo informe de la Municipalidad respectiva, la que deberá evacuarlo en el plazo de 30 días, desde que fuere requerida para ello. Vencido este plazo, el Ministerio podrá resolver, aunque no se haya emitido dicho informe.”, por la siguiente: “podrá aplicarse lo dispuesto en el artículo 50 de la presente ley.”.

h) Intercálese a continuación del actual inciso séptimo, que ha pasado a ser octavo, el siguiente inciso noveno, nuevo, pasando el actual inciso octavo, a ser inciso décimo:

“Las solicitudes de modificaciones de cauces naturales o artificiales a que se refieren los artículos 41 y 171 del Código de Aguas, que fueren necesarias para ejecutar obras de edificación o urbanización, en los casos a que se refiere el presente artículo, deberán ser evacuadas por el organismo competente en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del requerimiento respectivo. Transcurrido dicho plazo sin que hubiere pronunciamiento se entenderá que no existen objeciones a lo solicitado. Las modificaciones a que se refiere este inciso

quedarán exentas del procedimiento establecido en el párrafo 1 del título I del Libro Segundo del Código de Aguas. Lo anterior no podrá menoscabar o perjudicar derechos de terceros.".

i) Reemplácese en el actual inciso octavo, que pasó a ser inciso décimo, la frase "En el mismo plazo", por la siguiente oración: "Durante el plazo establecido en el inciso séptimo del presente artículo".

j) Agréguese el siguiente inciso decimo primero, nuevo:

"El Ministro de Vivienda y Urbanismo, mediante resolución, podrá asignar a un proyecto de construcción específico la calificación de "proyecto de interés público". Se entenderá que dichos proyectos forman parte de las nuevas construcciones a que se refiere el inciso primero del presente artículo.".

AL ARTÍCULO 2º

2) Para sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 2º.- Introdúzcanse en el decreto ley N° 1.305, de 1975, sobre reestructuración y regionalización del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, las siguientes enmiendas:

1) Modifíquese el artículo 12, de la siguiente forma:

a) Intercálese en el inciso segundo de la letra m), a continuación de la expresión "y m)," la expresión ", m), ñ) y o),".

b) Trasládese el inciso segundo de la letra m), al final del artículo, pasando a ser su inciso.

c) Incorpórense las siguientes letras ñ) y o), nuevas:

"ñ) Autorizar proyectos tipo y especificaciones técnicas de edificaciones

que cuenten con la aprobación de los Servicios de Viviendas y Urbanización o las Municipalidades, conforme a los requisitos establecidos en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

o) Autorizar modificaciones de áreas de riesgo, previo estudio fundado suscrito por un profesional especialista, y previo informe favorable del Ministerio de Obras Públicas o sus órganos dependientes en caso que tales áreas hubieren sido establecidas por estudios de dichas entidades. En caso de obras a que se refiere el artículo 116 bis D) de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, dicho informe deberá ser evacuado por la citada autoridad en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del requerimiento respectivo. Transcurrido dicho plazo sin que hubiere pronunciamiento se entenderá que no existen observaciones que formular."."

2) Agréguese en el artículo 16, la siguiente letra l), nueva:

"l) Autorizar proyectos y especificaciones técnicas tipo de viviendas industrializadas."."

3) Modifíquese el artículo 24, en el siguiente sentido:

a) Intercálese en su inciso primero, a continuación de la expresión "y m)", la expresión " m), ñ) y o)".

b) Agréguese el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Asimismo, les corresponderá otorgar permisos y recepciones definitivas de construcciones en zonas declaradas afectadas por catástrofe, en los casos especiales que contempla la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Para tal efecto podrán nombrar delegados que cumplan dichas funciones en las localidades afectadas, con las mismas competencias que el Secretario Regional Ministerial en esta materia."."

AL ARTÍCULO 3º

3) Para introducir en su numeral 1), el nuevo artículo 27, que se reemplaza en la ley N°16.282, las siguientes enmiendas:

a) Modifíquese el inciso primero, del siguiente modo:

i) Intercálese, a continuación de la expresión "planes reguladores", la expresión ", planes seccionales".

ii) Intercálese, a continuación del segundo vocablo "catástrofe", la frase "o para implementar el plan de reconstrucción regional o municipal".

b) Modifíquese su inciso cuarto, de la siguiente forma:

i) Reemplácese el número "4", por el número "2".

ii) Agréguese a continuación del punto final (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: "Dicho plazo se podrá prorrogar, mediante decreto supremo, hasta por igual período, por una sola vez.".

c) Intercálese en el inciso quinto, a continuación del vocablo "modificaciones,", la frase "a solicitud de la Municipalidad respectiva,".

AL ARTÍCULO TRANSITORIO

3) Para modificarlo de la siguiente forma:

a) Reemplácese el número "4", por el número "2".

b) Agréguese el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Asimismo, el plazo de 2 años previsto en el nuevo artículo 116 bis D) de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que se reemplaza por el artículo 1° de esta ley, será de 2 años, contados desde la publicación de la misma en el Diario Oficial.".

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

RODRIGO HINZPETER KIRBERG
Ministro del Interior
y Seguridad Pública

RODRIGO PÉREZ MACKENNA
Ministro de Vivienda y Urbanismo

LAURENCE GOLBORNE RIVEROS
Ministro de Obras Públicas